

Fecha | 19 / 02 / 2015  
Referencia | 2015-DSV-021\_02

## ***Asunto: Informe básico sobre la ilegalidad de algunos cinemómetros móviles. Campaña L.I.R.***

Como consecuencia de la documentación obtenida, el seguimiento y la investigación que se viene realizando por el Instituto de Seguridad Vial del Motociclista, dentro del programa "V3AP", concretamente en la investigación de referenciada ISVM-2014-083 y que encuentra sus antecedentes históricos en el año 2013, se hace necesaria la ampliación de la campaña ciudadana "Localización indebida de radares móviles", identificada como campaña L.I.R.

### **Fundamentación.**

Se ha detectado la presencia de equipos de radar móvil en zonas expresamente prohibidas por la Ley, que además de perjudicar la imagen de los componentes de los CC y FF de seguridad, ponen en peligro la seguridad vial de los ciudadanos.

Especialmente se detectan tres tipos de conductas irregulares:

- Colocación del vehículo radar en el arcén. Con señalización de "triángulo de peligro" o sin ella.
- Colocación del vehículo radar sobre la zona acerada de tránsito peatonal.
- Colocación del equipo cinemómetro sobre la barrera de seguridad o próximo a la misma fuera de la plataforma.

### **Entorno básico legal. Sobre las condiciones y uso ponderado del privilegio de no cumplir con las normas legales.**

El presente informe se confecciona en consideración y sintonía con lo preceptuado con el Real Decreto 1428/03 y tiene por objeto la reducción de los estacionamientos indebidos que pone en peligro la seguridad del tráfico.

Se establece como vehículos prioritarios aquellos que están solo en servicio de urgencia (artº 67.1 y 67.2).

Dice la norma ".../... Cuando se hallen en servicio de tal carácter" y se refiere al carácter "urgencia" y además advierte del ".../... uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente.../...". Es por tanto que los primeros condicionantes de la norma son:



1. Hallarse en servicio de urgencia.
2. Un uso ponderado del privilegio de no obediencia a las normas.

Por otro lado, es el artículo 68 del Reglamento General de Circulación, el que se encarga de establecer tres condiciones más y advierte que deberán:

- Haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario (68.1).
- Circular en servicio de urgencia (68.2). Ahora dice “circular” y no “hallarse”.
- Adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa referida en el artículo 173 y del aparato emisor de señales acústicas (68.2).

De forma excepcional, el último párrafo del punto 2 del artículo 68 permite el uso aislado de la señal luminosa cuando la omisión de la acústica no entrañe peligro.

A la vista del Reglamento General de Circulación en vigor y la Ley de Seguridad Vial, es ilegal el estacionamiento en el arcén y en otros lugares prohibidos para realizar controles de velocidad.

Debemos concluir que a la vista de la localización de algunos vehículos radar, se puede determinar la comisión de infracciones por sus conductores, según corresponda, a los artículos: 2, 4, 5 91, 94 entre otros.

#### **Justificación de la acción ciudadana L.I.R.**

1. Para la localización de infractores no se debe, bajo concepto alguno, localizar los equipos de control de velocidad en lugares que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos.
2. Para la localización de infractores no se debe, bajo concepto alguno, localizar los equipos de control de velocidad en lugares que constituyan infracción al Reglamento General de Circulación, ni alterar las condiciones de seguridad y uso normal de la vía.

#### **Requerimiento ciudadano.**

Se solicita a los ciudadanos que quieran colaborar con la campaña L.I.R. la remisión de pruebas gráficas o video gráficas de buena calidad a [seguridadvial@mutuamotera.es](mailto:seguridadvial@mutuamotera.es) , adjuntando al mismo tiempo los siguientes datos:

- Lugar en el que se encuentra el radar o vehículo radar (carretera y km)
- Fecha de la localización.
- Hora.

#### **¿Cómo localizar con antelación suficiente un vehículo radar situado en el arcén?**

El vehículo de control de velocidad atiende a las siguientes características:

1. A simple vista, el vehículo radar es un vehículo convencional con colores comerciales al objeto de ser camuflado entre el resto de vehículos.
2. No suele tener colores llamativos fluorescentes o personalizaciones vistosas.



3. Como norma general no se observará a los ocupantes en el entorno de la vía, encontrándose dentro del propio vehículo.
4. En algunos casos señalizan el vehículo con un triángulo de pre señalización de peligro.

Esta situación de alto riesgo no se observa de forma habitual en los ciudadanos, que detenidos ante una causa debidamente justificada, señalizan el coche con dos triángulos de pre señalización de peligro, se colocan los chalecos de alta visibilidad y permanecen atentos a la circulación

Para más información: [seguridadvial@mutuamotera.es](mailto:seguridadvial@mutuamotera.es)

19 de febrero de 2015

Dirección

